



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

31 OCT. 2024

HORA: 11:10 WVS
 CHIAPAS 2018-2024
 SUJETO A REVISIÓN

RECIBIDO

OF. NÚM. 000036
 EXP. _____
 REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 009
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
 OCTUBRE 31 DE 2024.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E

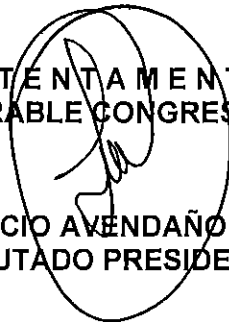
PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 009, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado de Chiapas.

ATENTAMENTE
 POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



G. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

~~C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN~~
DIPUTADA SECRETARIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 009

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 30 de octubre de 2024, se recibió en esta Sexagésima Novena Legislatura, oficio suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual remite el expediente respecto al proyecto de decreto por el que reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

Con fecha 31 de octubre del año en curso, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, consideró que el proyecto de decreto por el que reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, fuera aprobado de urgente u obvia resolución; por lo que se dispensó el requisito de turno a la Comisión para su estudio y dictamen.

En virtud de haberse realizado el análisis y estudio correspondiente, se emite el presente Decreto, por lo que:

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de Chiapas forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional antes citado establece que, la Ley Suprema puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

En correspondencia, el artículo 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que es atribución del Congreso del Estado



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Poder Revisor de la Constitución.

Que de acuerdo con el *Censo Nacional de Población y Vivienda 2020* del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hay 6.2 millones personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9% de la población total del país. Por su parte, la *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022*, del mismo INEGI, señala que las personas con discapacidad en el país perciben un ingreso corriente promedio *per cápita* 13.82% menor que las personas sin discapacidad.

Asimismo, menciona que de acuerdo con el mencionado *Censo Nacional de Población y Vivienda 2020*, hay una incidencia de discapacidad porcentual de la población por grupo de edad conforme a los siguientes datos: 2% en personas de 0 a 17 años; 1.9% en personas de 18 a 29 años; 3.9% en personas de 30 a 59 años, y 20.4% en personas de más de 60 años. Y que la población de personas mayores de 60 y menores de 85 años, en 2020, se ubicaba alrededor de 14 millones, lo que representa el 11 % de la población, siendo en este sector de la población en el que radica un mayor grado de discapacidad.

Por lo anterior, se precisa que desde la pasada administración se impulsó la asistencia social a favor de las personas con discapacidad, mayores de edad, indígenas y pertenecientes a pueblos y comunidades afromexicanas, entre otros, con el fin de buscar un mejor desarrollo, bajo el esquema de un estado de bienestar. Lo anterior, encuentra refrendo en buena parte de las Constituciones de América y de Europa que prevén disposiciones que regulan la asistencia social en general y a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, como en el caso de las personas discapacitadas y personas mayores, lo cual muestra la tendencia constitucional en occidente de valorar la asistencia y el apoyo social a dichos grupos mediante asignaciones económicas y servicios.

En materia internacional, la Minuta refiere la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, en cuyo artículo 20 se puede leer lo siguiente: "Los estados deben tomar medidas eficaces y apropiadas para garantizar la movilidad de las personas con discapacidad en la forma y el momento de su elección, y a un precio asequible. Las personas con discapacidad también tienen derecho a acceder a ayudas de calidad para su movilidad, a las tecnologías de asistencia y a formas de asistencia para su vida y la de los intermediarios".

Asimismo, refiere que en el sistema interamericano se cuenta con la *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*, que en su artículo 111 dispone que los Estados Parte deben de tomar todas las medidas necesarias (incluidas las medidas de asistencia



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

social) para que las personas con discapacidad sean integradas a la sociedad. En el caso de las personas mayores de 60 años y más, cita la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, que establece un amplio catálogo de derechos, en el cual se entiende comprendido aquel de asistencia social a su favor. Agrega que, con base en esos y otros instrumentos internacionales, los tribunales regionales como el Europeo de Derechos Humanos, el de Justicia de la Unión Europea, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han dictado y consolidado una línea de jurisprudencia en defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad y de las personas mayores.

Ahora bien, con respecto al artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en la Minuta se exponen las bondades de la adición de dos párrafos finales a la fracción XX, con el objeto de garantizar un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas; un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala; un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala, y precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos que determine la ley.

De igual forma, se precisa la importancia de impulsar la asistencia social a favor no sólo de personas con discapacidad y mayores de edad, sino de campesinas, pescadoras, indígenas y pertenecientes a pueblos y comunidades afromexicanas, con el fin de propiciar un mejor desarrollo, bajo un esquema de un Estado de bienestar, por lo que recuerda que nuestra Constitución vigente encuentra su razón de ser y expresión en principios de justicia, asistencia, seguridad y previsión social, con una perspectiva solidaria, por lo que comparten la propuesta de modificación de nuestra Carta Magna para nivelar los ingresos de campesinos y pescadores de pequeña escala, así como garantizar los precios de productos básicos, en favor de la población en general.

Entre las modificaciones que se proponen, se encuentra la reforma al párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada.

Toda vez, que una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en la normativa internacional, como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado. El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el artículo 11 .1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen este derecho.

La reforma que se plantea también proponer establecer en el mismo artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que la Federación y las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de 65 años, así como determinar que el Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de 18 años de edad, en términos que fije la ley.

Es así, que el proyecto de Decreto contribuye sustancialmente a reducir la pobreza y la exclusión social de este grupo en situación de vulnerabilidad, a través de la entrega de un apoyo económico constante, además de reconocerles el derecho al acceso a servicios de rehabilitación, cuyos costos, en muchas ocasiones llegan a ser inalcanzables para las posibilidades económicas de estas personas y/o de quienes cuidan de ellas.

Aunado a lo anterior, el Proyecto de Decreto plasmado en la Minuta también contiene un enfoque hacia la infancia, toda vez que, al priorizar a las personas menores de 18 años en los programas de rehabilitación, se promueve el desarrollo temprano de habilidades que les permitan acceder a una mejor calidad de vida en la adultez, lo que repercute de forma positiva en su inclusión social y económica a largo plazo.

Otro aspecto para destacar de la Minuta es que fortalece los derechos humanos, ya que con esta reforma constitucional se refuerza el marco de derechos humanos en México, en virtud de que su contenido en materia de apoyos a personas con discapacidad se alinea perfectamente con los principios de igualdad y no discriminación previstos en los tratados internacionales como la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, de los que México es Parte.

El programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente fue creado en 2019 y se estableció como derecho constitucional en 2020, con el propósito de contribuir a mejorar el ingreso monetario en los hogares de las personas con discapacidad, de manera prioritaria para las personas menores de 18 años, indígenas y afromexicanas hasta la edad de 64 años, y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Desde que inició la operación del Programa referido se han entregado apoyos económicos a 1 millón 694 mil 375 personas con discapacidad permanente, a quienes, entre 2019 y 2024, el monto de su pensión se incrementó en 17% en términos reales al pasar de 1 mil 275 a 1 mil 550 pesos mensuales.

Cabe destacar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2024, dentro el Ramo 20 de Bienestar, para el programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, se contempló un monto de 27 mil 860.4 millones de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

pesos, lo que representó un incremento de 1.1 % en términos reales respecto al recurso aprobado para el ejercicio fiscal 2023.

En términos históricos, se puede apreciar un aumento nominal de 19 mil 360.4 millones de pesos en comparación con el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019, lo que representa un incremento de 154.9% en términos reales.

La reforma busca también, establecer en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* la reducción de 68 a 65 años la edad para tener acceso a la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, así como determinar que a las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde una pensión no contributiva por discapacidad, y que a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores, mandando al Estado destinar anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en el artículo 4o. constitucional que impliquen la transferencia de recursos directos a la población destinataria, precisando que el monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

La Minuta en cuestión también propone establecer, en el artículo 27 constitucional, que el Estado garantizará en los términos que fije la ley la entrega de:

1. Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
2. Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala;
3. Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala, y
4. Mantener precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

Respecto del ámbito de las finanzas públicas, la pensión no contributiva se considera como inversión social, pues, aunque la implementación de la pensión no contributiva requiere recursos financieros, se trata de una inversión social que contribuye a reducir la dependencia económica y promover una mayor participación social de las personas con discapacidad, lo que a largo plazo puede generar importantes beneficios económicos para el país.

Las reformas propuestas aseguran que los derechos ya reconocidos por la Ley Fundamental como las pensiones no contributivas para adultos mayores y personas con discapacidad, y los que se pretenden consagrar como la protección a campesinos y pequeños productores, no estarán sujetos a decisiones políticas o presupuestarias a corto plazo. Lo anterior, permite preservar una política de bienestar social que



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

trascienda administraciones y proteja a las generaciones de mexicanas y mexicanos presentes y futuras.

Está comprobado que la política de Bienestar Social vigente ha contribuido sustancialmente a la reducción de la pobreza en México, ya que garantizan ingresos mínimos a los sectores más vulnerables, promueven la inclusión y la equidad, y fomentan el desarrollo productivo en zonas rurales.

De acuerdo con datos del CONEVAL, en 2022, 8.9 millones de personas salieron de la pobreza en comparación con 2020 al pasar de 55.7 millones de personas a 46.8 millones de personas en esta condición, respectivamente.

Asimismo, en septiembre de 2024, el Banco Mundial reportó una disminución de 9.5 millones de mexicanas y mexicanos que salieron de la pobreza durante el periodo 2018 a 2024; una cifra sin precedentes para un periodo de seis años.

En consecuencia a lo antes manifestado y estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforman el párrafo séptimo y los actuales párrafos décimo cuarto y décimo quinto del artículo 4o.; se adicionan los párrafos décimo quinto y décimo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden y, un último párrafo al artículo 4o., y los párrafos tercero y cuarto a la fracción XX al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o

...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...
...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

...
...
...
...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la Ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...
...
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 27. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a XIX. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

XX

...



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:

- a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
- b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
- c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.

El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.

Sexto.- El Congreso de la Unión dispondrá de un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación del presente Decreto para armonizar la legislación secundaria en materia de vivienda adecuada.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 31 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS D. P.

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
H. Congreso
de Chiapas.

D. S.


C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 009, que emite este Poder Legislativo relativo al proyecto de decreto por el que reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.